

## **CAPTURA** - Dignidad humana del capturado

<b>Número de radicado</b>	:	36107
<b>Fecha</b>	:	14/09/2011
<b>Tipo de providencia</b>	:	SENTENCIA
<b>Clase de actuación</b>	:	SEGUNDA INSTANCIA

« El ciudadano capturado, sometido por tanto al inmenso poder de la sociedad representado en las autoridades que lo aprehenden, reducida su libertad y con ella su dimensión psicológica y física por efectos de la extrema medida que soporta, aún conserva la dignidad propia de su condición de persona y por tanto, no obstante su indefensión, tiene derecho a esperar que se le trate con la consideración propia de su naturaleza; y ese tratamiento tampoco es arbitrario sino que también está reglado, en un plexo normativo que parte por precisar los eventos de captura, y también la forma en que el aprehendido debe ser tratado, tal y como se observa en lo previsto, entre otros, por el artículo 302 del Código de Procedimiento Penal; so pena de que el incumplimiento de tales reglas o el maltrato físico o psicológico del aprehendido, torne en ilegal la captura con las consecuencias liberatorias propias de tal situación».

### **NORMATIVIDAD APLICADA:**

Ley 906 de 2004, art. 302